***TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***AL PROYECTO DE LEY N°. 321 DE 2020 CÁMARA***

*“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”.*

***El Congreso de Colombia***

***DECRETA:***

***ARTÍCULO 1°. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME– como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.*

***ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.*** *El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.*

***ARTÍCULO 3°.******Creación y lineamientos de la Ruta.*** *Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME-, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME.*

*Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres – Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:*

1. *La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.*
2. *Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.*
3. *Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.*
4. *Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.*
5. *Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.*
6. *Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.*
7. *Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.*

***PARÁGRAFO.*** *La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.*

***ARTÍCULO 4°.******Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.*** *La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.*

***PARÁGRAFO PRIMERO****. El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” desde sus territorios.*

***ARTÍCULO 5°. Compras públicas.*** *El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.*

***ARTÍCULO 6°. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.*** *El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.*

***ARTÍCULO 7°. Plataforma tecnológica.*** *El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:*

1. *Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.*
2. *Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.*
3. *Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para Emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.*
4. *Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.*

***ARTÍCULO 8°. Reglamentación.****El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.*

***ARTÍCULO 9°. Vigencia.*** *La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.*

***CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.***  *Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 321 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”,**previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

***NÉSTOR LEONARDO RICO RICO***

*Presidente*

***ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA***

*Secretaria General*